

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-22-5-2023-PS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: "(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a*

elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, emite el 9 de mayo de 2023 el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente expresa: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el suelo (...)”;*
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-3021-M de 10 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido dentro de la Causa No. 6-22-CP;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General*

Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1257-M de 21 de mayo de 2023, el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuní 2023”; que en la conclusión del mismo, establece: **“CONCLUSIONES:** Al existir dos procesos electorales con ámbito de acción nacional por separado, con un espacio de tiempo menor a treinta días entre procesos, se imposibilitan la realización de todas las actividades técnicas, informáticas, operativas y de capacitación del Consejo Nacional Electoral, poniendo en riesgo ambos procesos electorales. Al contar con dos procesos electorales con ámbito de acción nacional por separado, el presupuesto para el desarrollo de actividades se incrementaría, y al unir estos dos procesos se puede contar con un ahorro al estado, sobre los cuarenta millones de dólares. En base al análisis y descripción indicada a los productos de la Dirección Nacional de Logística, al realizar por separado los contratos para la consulta popular Yasuní y Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, conllevaría al incremento de los presupuestos. Se corre el riesgo de no cumplir con los tiempos estipulados en el cronograma para el desarrollo de los procesos electorales: 23 de julio de 2023 “Consulta Popular Yasuní” y 20 de agosto de 2023 “Elecciones Presidenciales y Legislativas”. Esto debido a que se tiene que realizar dos contratos paralelos por producto, poniendo en riesgo el proceso electoral. En base a lo expuesto, es imposible reducir los tiempos del Proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas para que se realicen en forma conjunta con la Consulta Popular de Yasuní, el día 23 de julio de 2023, debido a todos los procesos y procedimientos administrativos y legales que deben realizar las Organizaciones Políticas y la Función Electoral para cumplir con las actividades de: Democracia Interna, Inscripción de Alianzas, Inscripción de Candidaturas, Debates, Campaña Electoral, etc.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuní 2023”, con la finalidad de unificar la fecha del sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”.

Artículo 2.- Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, considere unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, para que se realicen en una sola fecha, el 20 de agosto de 2023.

Artículo 3.- Disponer se realicen todas las gestiones necesarias ante la Corte Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo en una misma fecha el sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, por intermedio de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Caso contrario se pondría en riesgo el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Corte Constitucional del Ecuador y a la Presidencia de la República del Ecuador, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



MARIA GABRIELA
HERRERA TORRES

Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL